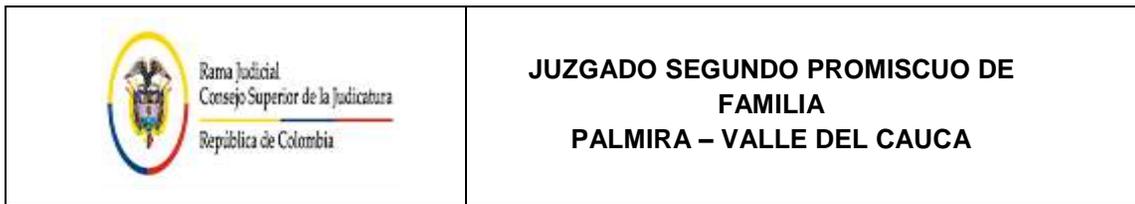


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante Nidia del Socorro de Banderas, radico contestación de la demanda, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal y los días 4, 5 ,7 y 8 de los corrientes, no se tuvo acceso al servicio de internet en la sede judicial para realizar la revisión de los expedientes electrónicos. Sírvase proveer. Palmira, 13 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

Palmira, trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de la causante Nidia el Socorro López de Banderas, y se ordenará correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor Hernando Banderas López, de conformidad con lo ordenado en el Auto 1093 del 27 d agosto del año 2021.

Igualmente se ordenará oficiar a el Área de prestaciones sociales de la secretaria general de la Policía Nacional, para que se sirva remitir copia íntegra de todo el expediente administrativo del trámite pensional de sobreviviente de la causante NIDIA DEL SOCORRO LOPEZ DE BANDERAS, y a la entidad prestadora de salud EMSSANAR, a fin de determinar la existencia de otros herederos determinados

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de la causante Nidia del Socorro López Bandera a través del curador ad litem.

2. Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por el señor Hernando López Banderas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

3.- **OFICIAR** al Área de prestaciones sociales de la secretaria general de la Policía Nacional, para que se sirva remitir copia íntegra de todo el expediente administrativo del trámite pensional de sobreviviente de la causante NIDIA DEL SOCORRO LOPEZ DE BANDERAS, a fin de determinar en su contenido la existencia de otros herederos de la citada causante, para ello se concede el termino de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se le previene sobre las disposiciones legales contenidas en el numeral 3 del Art 44 del C. G del Proceso.

4.- **OFICIAR** a la entidad prestadora de salud EMSSANAR EPS, para que informe si la causante NIDIA DEL SOCORRO LOPEZ DE BANDERAS, tenia beneficiarios en el servicios de seguridad social en salud, de ser positiva la respuesta indicar los datos necesarios para surtir las notificaciones de rigor, para ello se concede el termino de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se le previene sobre las disposiciones legales contenidas en el numeral 3 del Art 44 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 18 de abril del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4884238aba283b73669302c851d700dcee6974c14733eb43fa9c2b7842f28b68**

Documento generado en 13/04/2022 05:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**